



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA,
DEPARTAMENTO DE MASAYA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-182-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Catarina, departamento de Masaya**, por el año dos mil veintidós; por lo que la Delegación de Oriente con sede en la ciudad de Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-09-014-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Eddie José Gallegos Gallegos**, alcalde; **María Magdalena Jaime Nicaragua**, vicealcaldesa; **Mayra del Socorro Méndez Pilarte**, secretaria del Concejo Municipal; **Margarita Azucena Cano Espinoza**, asesora legal; **Teresa América Nicaragua Ruíz**, responsable del Departamento de Finanzas; **María Luisa Ruíz Pavón**, contadora; **Mariela Diamantina Potosme Calderón**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Arlen Esther Ruíz Norori**, responsable de la Unidad de Recursos Humanos; **Silvia Elena Sánchez Ampié**, responsable del Departamento de Planificación y Proyectos; **María de Lourdes Téllez Nicaragua**, exsecretaria del Concejo Municipal, todos de la municipalidad auditada; **Eveling Isabel Tinoco López**, y **Álvaro Lenyn Mora Izaba**, contratistas, a quienes se le adjudicaron procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Catarina, departamento de Masaya. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, a los servidores

públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Catarina, departamento de Masaya, para la ejecución de los proyectos de inversión, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Instrumentos que regulan las operaciones administrativas y financieras se encuentran desactualizados y algunos no han sido elaborados; **b)** Deficiencia de controles en los trámites de desembolsos con cheques; y **c)** Equipos adquiridos conforme el Plan de Inversión Anual Municipal del año dos mil veintidós, no están incluidos en el inventario de activos fijos de la municipalidad y los bienes no presentan las características individuales para su fácil identificación. **2)** La administración de la municipalidad, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento, en cumplimiento con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, en lo pertinente a la relación contractual, los convenios de donación o cooperación suscritos con cualquier entidad pública, organización sin fines de lucro o entidad privada; excepto por el hallazgo de incumplimiento a la norma consistente en que la municipalidad no aplico los porcentajes mínimos para los sectores de educación, salud, medio ambiente y agua y saneamiento, por las transferencias de capital recibidas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; contraviniendo lo establecido en el artículo 12 de *la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua.* **3)** Los proyectos de inversión ejecutado en el período del año dos mil veintidós, por la comuna auditada, fueron realizados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los contratos y convenios suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado cumplieron con las condiciones socio-económicas definidas, al constatar mediante revisión de los perfiles de proyectos, que se establecieron las necesidades a cubrir. **5) Se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** de siete (7) recomendaciones contenidas en informe de auditoría de financiera al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de referencia, ARP-09-206-2021 de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-2175-2021 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno; la Alcaldía Municipal de Catarina, departamento de Masaya, implementó cinco (5) recomendaciones, una (1) en proceso y una (1) no implementada; para un grado de cumplimiento del setenta y ocho punto cincuenta y siete por ciento (78.57%); y **6)** No se determinaron hallazgos que originen responsabilidad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su



artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que, los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; así como, falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Catarina, departamento de Masaya, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditoría previa, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementar.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-09-014-2024**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Catarina, departamento de Masaya, por el año dos mil veintidós.**
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Eddie José Gallegos Gallegos**, alcalde; **María Magdalena Jaime Nicaragua**, vicealcaldesa; **Mayra del Socorro Méndez Pilarte**, secretaria del Concejo Municipal; **Margarita Azucena Cano Espinoza**, asesora legal; **Teresa América Nicaragua Ruíz**, responsable del Departamento de Finanzas; **María Luisa Ruíz Pavón**, contadora; **Mariela Diamantina Potosme Calderón**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Arlen Esther Ruíz Norori**, responsable de la Unidad de Recursos Humanos; **Silvia Elena Sánchez Ampié**, responsable del Departamento de Planificación y Proyectos; **María de Lourdes Téllez Nicaragua**, exsecretaria del Concejo Municipal, todos de la municipalidad auditada; **Eveling Isabel Tinoco López**, y **Álvaro Lenyn Mora Izaba**, contratistas, a quienes se le adjudicaron procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Catarina, departamento de Masaya.
- CUARTO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Catarina, departamento de Masaya, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique la recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, el que comenzará a contarse a partir de su notificación.
- QUINTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de la Recomendación de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la



Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y cuatro (1364) de las diez de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/MLZH/FJGG